

**ASOCIACIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO JUBILADO 2016-
2018**

Quinta Asamblea

13 octubre 2017

AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

13 OCTUBRE 2017

9:45	REGISTRO DE ASOCIADOS
10:00	HOMENAJE A JUBILADOS QUE HAN FALLECIDO
10:05	REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS
10:30	INSTALACIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA
10:35	COMENTARIOS DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS
10:45	APROBACIÓN REGLAMENTO PRÉSTAMOS
11:00	REVISIÓN DEL REGLAMENTO ÚNICO DE PENSIONES UASLP 2017
11:50	ASUNTOS GENERALES

DESCANSE EN PAZ



DR. JESÚS MANUEL
RODRÍGUEZ MEDINA

16 SEPTIEMBRE 2017

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

I. NORMATIVIDAD:

- 4º La cantidad máxima a prestar a cada solicitante es de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos), y está delimitado por la cantidad disponible, número de solicitantes, su capacidad de crédito vía Nómina de la Universidad, sus antecedentes y la fecha en que liquidó su último préstamo.
- 5º Para la tasa de interés a pagar, se tomará como base el porcentaje sobre el capital que para ese período, tenga determinado la Caja de Ahorro de la Unión de Asociaciones.

6° Las amortizaciones de la cantidad prestada, más el interés pactado, se descontarán proporcionalmente en un máximo de 24 quincenas vía pago Nómina, por la Secretaría de Finanzas de la Universidad.

7° Cuando un miembro de la Asociación de Jubilados llegase a tener una necesidad económica urgente, como accidente, enfermedad y/o deceso de un familiar, podrá solicitar bajo las mismas normatividades un “PRÉSTAMO EMERGENTE”, anexando además el documento que avale el suceso. En este caso, la resolución se dará a la brevedad posible.

1. REQUISITOS

- a) Ser miembro de la Asociación del Personal Académico Jubilado y estar en ejercicio de sus derechos legales.
- b) Llenar la solicitud correspondiente.
- c) Tanto el solicitante como los avales, contarán con la liquidez neta suficiente para cubrir quincenalmente la cantidad a descontar por la UASLP.
- d) Presentar original y entregar copia de su último talón de pago de la Universidad.
- e) Presentar original y entregar copia de su último talón de pago de la Universidad de él o los avales solidarios.

2. Las solicitudes para préstamos, se recibirán en la Unión de Asociaciones de 11:00 a 13:00 horas del PRIMER LUNES ACTIVO de cada mes, con excepción de los meses de diciembre y enero de cada año. En estos meses se retiene la aportación a la Asociación por la aportación al fondo de huelga.
3. Cada solicitante deberá contar con los avales, miembros de la Unión de Asociaciones, no integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Jubilados, cuyo número y responsabilidad como deudor solidario, está determinada por su percepción neta vía pago Universidad y no podrá avalar más de un préstamo.
4. **Para solicitar nuevamente un préstamo, deberán haber transcurrido por lo menos un mes de haber liquidado el préstamo anterior, dando prioridad a quién no ha solicitado préstamo anteriormente.**

5. En caso de autorización, tanto el solicitante como los avales, deberán firmar el PAGARÉ (de compromiso de pago), así como la autorización para que la Secretaría de Finanzas de la Universidad efectúe los descuentos quincenales correspondientes.

- 6. El deudor del PRÉSTAMO, autorizará a la Comisión de Préstamos, para que en caso de su fallecimiento, el saldo pendiente de pago sea descontado de aquellas prestaciones vigentes a que tenga derecho, como el finiquito de sueldos y prestaciones pendientes de pago a la fecha del fallecimiento.**

- 7. En caso de incumplimiento por cualquier causa en el pago quincenal correspondiente, se aplicará el descuento a él o a los avales solidarios, vía nómina de la UASLP. Para tal efecto, se firmará este consentimiento por parte de los avales, al momento de firmar el PAGARÉ.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Comisión de Préstamos efectuará los trámites y gestiones pertinentes ante la Secretaría de Finanzas de la UASLP, para que estos puedan ser otorgados mediante descuentos de pago, vía nómina de la UASLP.

SEGUNDO. En cada cambio de Mesa Directiva, la Comisión saliente entregará en forma legal y bancaria, las condiciones del Fondo de Préstamos y la relación completa de todos los préstamos otorgados, así como la información quincenal que es enviada vía electrónica por el Departamento de Finanzas de la UASLP.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deroga el anterior.

REVISADO POR LA COMISIÓN DE PRÉSTAMOS EN FUNCIONES, EL 9 DE OCTUBRE DE 2017. APROBADO EN ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2017.

Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez o Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

**El presente Reglamento fue aprobado por el H.
Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del
día 29 de septiembre de 2017**

Reglamento de Pensiones por Jubilación Vejez e Incapacidad para los trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 14 de diciembre de 2000

(VIGENTE)

Nuevo Reglamento de Pensiones por jubilación vejez e incapacidad para los trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2002

(VIGENTE)

ARTÍCULO 2

- a) PRIMERA GENERACIÓN: Todo el personal que ocupa una plaza presupuestada, reconocido hasta el 14 de diciembre de 2000, que preste sus servicios a la Universidad y que genere el derecho a la pensión por jubilación, vejez o incapacidad, conforme a lo ordenado por el presente Reglamento.
- b) SEGUNDA GENERACIÓN: Todo el personal que ocupa una plaza presupuestada, reconocido a partir del 15 de diciembre de 2000 y hasta el 31 de marzo de 2007, que preste sus servicios a la Universidad y que genere el derecho a la pensión por jubilación, vejez o incapacidad, conforme a lo ordenado por el presente Reglamento.

c) **TERCERA GENERACIÓN:** Todo el personal que ocupa una plaza presupuestada, reconocido a partir del 01 de abril de 2007 y hasta el 29 de septiembre de 2017, que preste sus servicios a la Universidad y que genere el derecho a la pensión por jubilación, vejez o incapacidad, conforme a lo ordenado por el presente Reglamento.

d) **CUARTA GENERACIÓN:** Todo el personal contratado, bajo cualquier modalidad a partir del 30 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del
Presente Reglamento, se entenderá
por:

**Falta definir Diferencial de la
Pensión y Vigilancia**

Para efectos del beneficio de la pensión por jubilación contenida en el Título Tercero del presente Reglamento, se consideran las generaciones siguientes:

a) PRIMERA GENERACIÓN: Todo el personal que ocupa una plaza presupuestada, reconocido hasta el 14 de diciembre de 2000, que preste sus servicios a la Universidad y que genere el derecho a la pensión por jubilación, vejez o incapacidad, conforme a lo ordenado por el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

De los trabajadores de la primera generación

ARTÍCULO 5.- La pensión por jubilación genera el derecho vitalicio de recibir el 100% del Salario Integrado en los términos de las contrataciones colectivas.

ARTÍCULO 6.- El personal femenino podrá solicitarla al cumplir 28 años de servicios comprobados a la Universidad, en tanto que el masculino podrá solicitarla al cumplir 30 años de servicios comprobados.

CCCGT

Artículo 140.- Los miembros de la Unión disfrutarán de su jubilación en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley del ISSSTE aplicable, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones correspondiente y el presente Contrato.

El personal académico femenino podrá solicitar su jubilación al cumplir 27 años 10 meses de antigüedad institucional, en tanto que el masculino podrá hacer su solicitud al cumplir los 29 años 10 meses de la misma antigüedad. El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación.

ARTÍCULO 8.- Para el personal académico que durante su trayectoria universitaria hubiera ocupado un cargo de funcionario de primer nivel diferente al de Rector **y que al momento de solicitar su pensión estuviera desarrollando nuevamente sus actividades académicas,** el cálculo se hará considerando el porcentaje de años laborados de docente, a valor presente de su nombramiento como tal y el resto del porcentaje correspondiente a sus años de labor como funcionario a salario vigente del cargo que desempeñó.

CAPÍTULO II

De los trabajadores de la segunda generación
(15 de diciembre de 2000 y hasta el 31 de
marzo de 2007)

ARTÍCULO 9.- La pensión por jubilación genera, a favor del trabajador, el derecho vitalicio de recibir el 100% del promedio del Salario Integrado correspondiente a los últimos **quince años de servicio** y conforme a los siguientes lineamientos:

<p align="center">Reglamento de Pensiones por Jubilación Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (VIGENTE)</p>	<p align="center">Nuevo Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores contratados a partir del 15 de diciembre de 2000, de La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (VIGENTE)</p>	<p align="center">PROPUESTA Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez o Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión Institucional de Pensiones, será designada por el H. Consejo Directivo Universitario con base a las atribuciones que le señala el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad y se integrará con 3 miembros más un representante de cada uno de los sindicatos universitarios, según corresponda el caso a tratar, los cuales durarán en su encargo 4 años pudiendo ser reelectos.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Comisión Institucional de Pensiones, será designada por el H. Consejo Directivo Universitario con base a las atribuciones que le señala el Artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad y se integrará con 3 miembros, más un representante de cada uno de los Sindicatos Universitarios, según corresponda el caso a tratar; los cuales durarán en su cargo 4 años pudiendo ser reelectos.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La Comisión Institucional de Pensiones, será designada por el H. Consejo Directivo Universitario con base a las atribuciones que le señala el Artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad y se integrará con 3 miembros, más un representante de cada uno de los Sindicatos Universitarios, según corresponda el caso a tratar .</p>

TÍTULO SÉPTIMO

Del Pago de las Pensiones a través del Fondo

ARTÍCULO 24.- A fin de cubrir el complemento del beneficio de las pensiones, se ha constituido un fondo de pensiones por jubilación, vejez o incapacidad integrado con:

- a). Aportaciones de la propia institución,
- b). Aportaciones de fuentes externas o extraordinarias.
- c). Aportaciones de los trabajadores **y pensionados** cuya vigilancia en su aplicación se ejercerá en los términos del Título Décimo de este reglamento.

La vigilancia en la aplicación de los recursos a que se refieren los incisos "a)" y "b)" corresponde al H. Consejo Directivo Universitario, a través de la H. Comisión de Hacienda.

*la vigilancia es el cuidado y la supervisión de las cosas que están a cargo de uno. La persona que debe encargarse de la vigilancia de algo o de alguien tiene **responsabilidad** sobre el sujeto o la cosa en cuestión.*

TÍTULO OCTAVO

De la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones

Reglamento de Pensiones por Jubilación Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (VIGENTE)	Nuevo Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores contratados a partir del 15 de diciembre de 2000, de La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (VIGENTE)	PROPUESTA Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez o Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
<p>ARTÍCULO 30.- La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones se crea para dar cumplimiento a los artículos relativos a la materia, contemplados en las contrataciones colectivas tanto de la Unión de Asociaciones del Personal Académico, como del Sindicato Administrativo.</p> <p>Su función es la de vigilar la correcta aplicación de los fondos constituidos para sustentar el beneficio de la pensión del personal de la Universidad.</p> <p>La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones establecerá la forma en que se constituirá, incrementará y vigilará dicho fondo a través del Reglamento que para tal efecto establezca y de los estudios actuariales que se requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones se crea para dar cumplimiento a los artículos relativos a la materia, contemplados en las contrataciones colectivas tanto de la Unión de Asociaciones del Personal Académico, como del Sindicato Administrativo.</p> <p>Sus funciones específicas serán:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos aportados por el propio trabajador, constituidos para complementar el beneficio de la pensión que la Universidad otorga al personal con este derecho.b. Establecer la forma en que se constituirá, incrementará y vigilará dicho fondo a través del Reglamento que se dé a sí misma, sustentado en los estudios actuariales que se requieran.	<p>ARTÍCULO 28.- La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones se crea para dar cumplimiento a los artículos relativos a la materia, contemplados en las contrataciones colectivas tanto de la Unión de Asociaciones del Personal Académico, como del Sindicato Administrativo.</p> <p>Sus funciones específicas serán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Vigilar la correcta administración y aplicación del fondo, constituidos para complementar el beneficio de la pensión otorgada al personal con este derecho.II. Establecer la forma en que se incrementará y vigilará dicho fondo, sustentado en los estudios que se requieran.

ARTÍCULO 32.- La comisión se integra cada dos años en el mes de noviembre de los años de terminación impar, y en la primera sesión se designará dentro de sus miembros al secretario de la misma, quien será el encargado de guardar los archivos de la comisión, dar contestación por escrito a las peticiones de los trabajadores **y pensionados**, así como de citar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma.

ARTÍCULO 33. La comisión sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, extraordinariamente cuando sea necesario y tendrá las siguientes funciones, además de las señaladas en el Título Décimo del presente reglamento:

- I. **Vigilar** y aplicar lo relativo al Título Décimo del Presente Reglamento.
- II. Revisar el presente reglamento, por lo menos en el último trimestre de los años de terminación par.
- III. Revisar cada cuatro años, a partir de la aprobación del presente reglamento, los porcentajes y montos de aportación al fondo con base en estudios **actuariales** que al efecto se realicen.
- IV. ~~Procurar~~ **Impedir** que el monto del fondo no se disminuya por conceptos ajenos a sus fines.
- V. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros que trimestralmente les presente la universidad.
- VI. Recibir y dar respuesta a las peticiones que le formulen los trabajadores **y los pensionados**.

- XII. Aprobar los manuales operativos que implemente el Comité Técnico para las diversas acciones tendientes al incremento del fondo, así como de revisarlos anualmente.
- XIII. Todas aquellas tendientes a la vigilancia del Fondo y no previstas en el presente Título.

Falta incluir información oportuna sobre estados financieros, alcance, préstamos, para dar certeza sobre la pensión.

(Se toma del Reglamento Vigente de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones)

¿Aprobado por?

TÍTULO NOVENO

Del Procedimiento para otorgar la Pensión o Jubilación

Reglamento de Pensiones por Jubilación Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (VIGENTE)	Nuevo Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores contratados a partir del 15 de diciembre de 2000, de La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (VIGENTE)	PROPUESTA Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez o Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
ARTÍCULO 35.- El trabajador universitario hará llegar por escrito a la Secretaría General de la Universidad, la solicitud de pensión, con copia al Director o titular de Dependencia de su centro de adscripción y a la Dirección de Recursos Humanos la que a su vez, entregará la información necesaria a la Comisión Institucional de Pensiones, para que estudie y dictamine cada caso en los términos del presente Reglamento, levante el acta respectiva y turne para su acuerdo al H. Consejo Directivo.	ARTÍCULO 35.- El trabajador universitario hará llegar por escrito a la Secretaría General de la Universidad, la solicitud de pensión, con copia al Director o Titular de Dependencia de su centro de adscripción y a la División de Desarrollo Humano la que a su vez, entregará la información necesaria a la Comisión Institucional de Pensiones, para que estudie y dictamine cada caso en los términos del presente Reglamento, levante el acta respectiva y turne para su acuerdo al H. Consejo Directivo Universitario.	ARTÍCULO 34.- El trabajador universitario hará llegar por escrito a la Secretaría General de la Universidad la solicitud de pensión, con copia a la División de Desarrollo Humano. <i>La División de Desarrollo Humano, informará dicha circunstancia al superior jerárquico del trabajador, a fin de asegurar la buena marcha del trabajo institucional al momento del retiro del servicio activo del trabajador.</i>
<div style="border: 2px solid red; padding: 5px;"><p>El expediente con todos los requisitos necesarios para el trámite de pensión o jubilación ante la Universidad y el ISSSTE, deberán integrarse en forma simultánea.</p></div>		<i>Cuando la solicitud la formule un funcionario o directivo de la Universidad, dará parte a la Contraloría General de la institución, para que dicha dependencia, tome las medidas que aseguren el adecuado proceso de entrega – recepción previsto en el Acuerdo para la Entrega Recepción de los Recursos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</i>
ARTÍCULO 22.- El derecho del trabajador al pago de la pensión correrá a partir del día siguiente en que se emita el acuerdo del H. Consejo Directivo y el retiro de sus funciones causará efecto hasta recibir la notificación escrita del acuerdo, por conducto de la Secretaría General de la Universidad.	ARTÍCULO 22.- El derecho del trabajador al pago de la pensión correrá a partir del día siguiente en que se emita el acuerdo del H. Consejo Directivo y el retiro de sus funciones causará efecto hasta recibir la notificación escrita del acuerdo, por conducto de la Secretaría General de la Universidad. Para el caso del personal académico, el retiro de sus funciones surtirá efecto al finalizar el curso o el año lectivo, a efecto de salvaguardar los intereses de los alumnos.	También entregará a la Comisión Institucional de Pensiones la información necesaria, para que estudie y dictamine cada caso en los términos del presente Reglamento, levante el acta respectiva y turne para su acuerdo al H. Consejo Directivo Universitario. ARTÍCULO 35.- El retiro del servicio activo causará efecto al día siguiente de recibir la notificación escrita del acuerdo, por conducto de la Secretaría General de la Universidad para el caso del personal administrativo, confianza y funcionarios. <div style="border: 2px solid red; padding: 5px;"><p>Para el caso del personal académico, el retiro de sus funciones surtirá efecto al finalizar el curso o el año lectivo, a efecto de salvaguardar los intereses de los alumnos.</p></div>

TÍTULO DÉCIMO
Del Fondo de Pensiones y Jubilaciones
CAPÍTULO IV
De las aportaciones

ARTÍCULO 42. El personal académico y funcionarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ya sea de carácter eventual o con plaza vacante presupuestada; activo o pensionado; aportará el ocho por ciento del **salario integrado** , que sumará anualmente el 1 por ciento adicional cada año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, hasta llegar a un total de 10 por ciento.

Lo anterior no limita la posibilidad de que en caso de ser necesario, los porcentajes de aportación de los trabajadores puedan ser revisados para hacerlos acorde a los requerimientos que permitan continuar con la viabilidad del Fondo.

ARTÍCULO 43. El personal administrativo y empleados de confianza, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ya sea de carácter eventual o con plaza vacante presupuestada; activo o pensionado; aportará en lo individual **el cinco** por ciento del salario integrado.

ARTÍCULO 44. Los pensionados aportarán de manera solidaria a la capitalización del fondo. Quienes no cumplan con esta disposición, no podrán gozar de los beneficios del fondo.

ARTÍCULO 45. La universidad se compromete a aportar anualmente al fondo global, en el mes de enero, una cantidad igual al total aportado por los participantes activos y pensionados en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 46. El Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez o Incapacidad se incrementará mediante los ingresos señalados por el artículo 42 del presente reglamento, así mismo con los intereses que se generen a partir de las diversas inversiones e intereses generados por el pago de préstamos provenientes de este fondo y cualquier otro medio de capitalización al mismo.

CAPÍTULO VI. Del manejo del Fondo

ARTÍCULO 50. El dinero del fondo será depositado desde su inicio, en una Institución crediticia reconocida por la Comisión Nacional de Fondos y Valores, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones, la que para el efecto contará con la asesoría de la Comisión Institucional para las Inversiones Financieras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el aval de la Comisión de Hacienda en lo relativo a las aportaciones previstas por el artículo 25 de este Reglamento.

Fideicomiso

ARTÍCULO 55. El fondo será revisado anualmente, tanto interna como externamente y su manejo formará parte del informe que anualmente presenta el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a la comunidad universitaria.

El informe debe incluir el resultado de estudios actuariales que denoten el alcance del mismo.

CAPÍTULO VII

De la Vigilancia del Fondo

ARTÍCULO 56. Con el fin de tener un estricto control sobre el correcto manejo del Fondo, la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones **será la responsable de la vigilancia** del manejo del Fondo

TRANSITORIOS

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan el Reglamento de Pensiones por Jubilación Vejez e Incapacidad para los trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 14 de diciembre de 2000 y Nuevo Reglamento de Pensiones por jubilación vejez e incapacidad para los trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2002, con sus reformas y adiciones.

¿ Y el Reglamento del Fondo de Pensiones?

PROPUESTAS

Artículo 4: Incluir las definiciones de Diferencial de la pensión y Vigilancia.

Artículo 6: Incongruencia con el Contrato Colectivo en tiempo trabajado.

Artículo 21. No define el tiempo de permanecerá la Comisión Institucional de Pensiones.

Artículo 24 c): Incluir las aportaciones de los pensionados

Artículo 28: La Vigilancia debe ser en base a estudios actuariales que provean información sobre la viabilidad y el alcance del Fondo.

Artículo 29: En la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones deben asistir titulares y suplentes a todas las sesiones.

Artículo 30: ¿Cuándo fue aprobada la Reglamentación de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones?

Artículo 42. Efectuar una estratificación con los salarios:

	2017	2018	2019	2020
ADMINISTRATIVO	5%	5%	5%	
FUNCIONARIOS Y ACADÉMICOS SALARIO O PENSIÓN < 60,000.00	8%	9%	10%	
FUNCIONARIOS Y ACADÉMICOS SALARIO O PENSIÓN >60,000.00 Y < 80,000.00	8%	10%	12%	
FUNCIONARIOS Y ACADÉMICOS SALARIO O PENSIÓN > 80,000.00	8%	10%	12%	15%

2ª Opción artículo 42:

Que se tope la pensión al equivalente a un salario integrado de \$60,000.00 y en su caso la UASLP y no el Fondo de Pensiones aporte lo faltante a los Funcionarios

Artículo 50: Cuales serían las ventajas y las desventajas de un Fideicomiso.

Incluir la forma de difusión efectiva de la situación del Fondo.

Exigir que se corrija de manera inmediata el monto económico que aporta el Fondo de Pensiones al complementar las pensiones del ISSSTE por :

1. Pago de las cuotas del ISSSTE desde el ingreso del trabajador.
2. Información verídica del salario básico del trabajador ante el ISSSTE